MVCS
Por: MEDINA BEDOYA Ronald Humberto
FAU 20207553698 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2022/11/03 13:11:12-0500

MVCS
Por: KOBASHIKAWA MAEKAWA Jose Miguel
FAU 20207553698 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2022/11/03 14:02:36-0500

Resolución Directoral

N° 155 -2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0.

San Isidro, 03 de noviembre de 2022

VISTOS:

La Resolución Directoral N° 023-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de fecha 25 de marzo de 2021; el Memorando N° 443-2021-VIVIENDA/ VMCS/PNSU/3.3 de fecha 25 de marzo de 2021 y, el Informe N° 062-2022/OIPAD-PNSU.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, mediante la Ley Nº 30057 - Ley del Servicio Civil, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 04 de julio de 2013, se estableció un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, regulándose así mismo el régimen disciplinario y procedimiento sancionador aplicable a todos los servidores y ex servidores sujetos a los regímenes laborales de los Decretos Legislativos Nº 276, 728 y 1057.

SEGUNDO.- Que, el artículo 91 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil establece que *"La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso"* y el artículo 92 del mencionado reglamento señala que dicha potestad disciplinaria se rige por los principios enunciados en el artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, sin perjuicio de los demás principios que rigen el poder punitivo del Estado.

TERCERO.- Que, la facultad sancionadora atribuida al Estado a través de las diferentes entidades que lo integran, se encuentra limitada por la institución de la prescripción conforme con lo regulado por los incisos 252.1 del artículo 252 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General: *"252.1 La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (04) años".*

MVCS
Por: ALARCON FALCON David Antonio Puschkin FAU 20207553698 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2022/11/03 12:58:50-0500

MVCS
Por: ZEVALLOS CABANILLAS Katia FAU 20207553698 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2022/11/03 12:59:37-0500

MVCS
Por: MEDINA BEDOYA Ronald Humberto FAU 20207553698 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2022/11/03 13:11:12-0500

MVCS
Por: KOBASHIKAWA MAEKAWA Jose Miguel FAU 20207553698 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2022/11/03 14:02:36-0500

Resolución Directoral

CUARTO.- Que, existe Ley Especial que regula el plazo de prescripción, conforme se prevé en el Artículo 94 de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, así como en el artículo 97 de su Reglamento General (D.S. 040-2014-PCM), que establecen que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y un (1) año a partir de la toma de conocimiento de dicha falta por parte de la oficina de recursos humanos de la entidad o de la que haga sus veces.

QUINTO.- De acuerdo a la información registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el 30 de diciembre de 2020 se convocó la Licitación Pública N° 02-2020-VIVIENDA/VMCS/PNSU-1, para la Ejecución de Obra "UP 034 Palo Blanco Instalaciones Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Saneamiento de 103 Caseríos, Distrito de Huarmaca- Huancabamba – Piura", con código SNIP 280513.

SEXTO.- Con fecha 16 de febrero de 2021, el Comité de Selección adjudicó la buena pro del procedimiento de selección al CONSORCIO PALO BLANCO, integrado por: 1) GUERRERO RUIZ OSCAR ORLANDO y 2) CONSTRUCCIONES FLOR DE MARIA E.I.R.L., en adelante el adjudicatario, por el importe de S/5´333.037.92 (Cinco millones trescientos treinta y tres mil, treinta y siete con 92/100 soles).

SÉTIMO.- Mediante Resolución Directoral N° 023-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0[1], se resuelve declarar la nulidad de Oficio de la Licitación Pública N°02-2020-VIVIENDA/VMCS/PNSU-1, para la Ejecución de Obra: "UP 034 Palo Blanco Instalación Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Saneamiento de 103 Caseríos Distrito de Huarmaca - Huancabamba - Piura", con código SNIP 280513", al haberse configurado la causal de contravención a las normas legales, prevista en el literal 44.2 del artículo 44 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; debiendo retrotraerse hasta la etapa de calificación de ofertas, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa de la presente Resolución.

OCTAVO.- A través de Memorando N° 443-2021-VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3[2], la Unidad de Administración, remitió la resolución antes mencionada. Cabe precisar que, de la revisión del expediente se verifica que el Área de Recursos Humanos tomó conocimiento de los hechos con fecha **26.03.2021.**

NOVENO.- Que, la Secretaría Técnica, en el informe de vistos, ha señalado que, considerando que el Área de Recursos Humanos tomó conocimiento de los hechos el 26.03.2021, correspondería realizar el cómputo del plazo de prescripción de un (01) año.

[1] Folio 133
[2] Folio 134

MVCS
Por: ALARCON FALCON David Antonio Puschkin FAU 20207553698 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2022/11/03 12:58:50-0500

MVCS
Por: ZEVALLOS CABANILLAS Katia FAU 20207553698 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2022/11/03 12:59:37-0500

MVCS
Por: MEDINA BEDOYA Ronald Humberto
FAU 20207553698 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2022/11/03 13:11:12-0500

MVCS
Por: KOBASHIKAWA MAEKAWA Jose Miguel
FAU 20207553698 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2022/11/03 14:02:36-0500

Resolución Directoral

DÉCIMO.- Que, corresponde declarar de oficio la prescripción de la facultad para determinar la existencia de faltas administrativas e iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario; resultando pertinente disponer el deslinde de responsabilidades de quienes hubieran generado la pérdida de la potestad sancionadora de la Entidad para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores, Pedro Manuel Ramal Campomanes (Presidente del comité de Selección), Carlos Benavente Romero (Primer Miembro) y Carlos Flores Figueroa (Segundo Miembro) toda vez que no se habría iniciado con el PAD antes de que opere la prescripción.

DÉCIMO PRIMERO.- Que, el numeral 97.3 del Reglamento General de la Ley N° 30057, establece que, *"La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente";*

DÉIMO SEGUNDO.- Que, al respecto, el artículo IV, inciso j) del Título Preliminar, del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, indica que:

> ***"j)*** *Titular de la entidad: Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente.";*

Que, con la visación de la Secretaría Técnica, la Coordinación del Área de Recursos Humanos y el Responsable de la Unidad de Administración, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, y, en el Manual de Operaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 106-2017-VIVIENDA, modificado por Resolución Ministerial N° 234-2017-VIVIENDA;

MVCS
Por: ALARCON FALCON David Antonio Puschkin FAU 20207553698 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2022/11/03 12:58:50-0500

MVCS
Por: ZEVALLOS CABANILLAS Katia FAU 20207553698 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2022/11/03 12:59:37-0500

MVCS
Por: MEDINA BEDOYA Ronald Humberto
FAU 20207553698 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2022/11/03 13:11:12-0500

MVCS
Por: KOBASHIKAWA MAEKAWA Jose Miguel
FAU 20207553698 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2022/11/03 14:02:36-0500

Resolución Directoral

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **DECLARAR DE OFICIO, PRESCRITA** la facultad de la entidad para iniciar el Procedimiento Administrativo contra los servidores, **Pedro Manuel Ramal Campomanes** (Presidente del comité de Selección), **Carlos Benavente Romero** (Primer Miembro) y **Carlos Flores Figueroa** (Segundo Miembro), al haber transcurrido en exceso el plazo de prescripción de un (01) año establecido en el artículo 94 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 97 de su Reglamento General, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución:

Artículo 2°.- DISPONER que corresponde que la Secretaría Técnica, inicie las acciones respectivas a fin de determinar las responsabilidades que correspondan por los hechos que originaron la declaración de prescripción a que se refiere el artículo precedente.

Artículo 3°.- DISPONER la remisión del presente expediente disciplinario a la Secretaría Técnica para que proceda a su custodia, conforme a la normatividad del Servicio Civil.

Artículo 4°.- Publicar la presente resolución en la sede Portal digital Institucional.

Regístrese y comuníquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Ing. José KOBASHIKAWA MAEKAWA
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Saneamiento Urbano
Viceministerio de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

FIRMA DIGITAL
PERÚ Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
VIVIENDA

Firmado digitalmente por:
KOBASHIKAWA MAEKAWA Jose Miguel
FAU 20207553698 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2022/11/03 14:05:07-0500

MVCS
Por: ALARCON FALCON David Antonio Puschkin FAU 20207553698 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2022/11/03 12:58:50-0500

MVCS
Por: ZEVALLOS CABANILLAS Katia FAU 20207553698 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2022/11/03 12:59:37-0500